



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
NÚMERO NUEVE DE VALENCIA

Procedimiento: **ABREVIADO** 2012

Materia: *Extranjería.*

Cuantía: *Indeterminada.*

SENTENCIA Nº 127/13

En VALENCIA, a 28 de marzo de 2013

Vistos por mí, Ana Pérez Tórtola, Magistrada del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Nueve de Valencia, el recurso de referencia tramitado en este Juzgado como **PROCEDIMIENTO ABREVIADO 378/12** a instancia de _____ representada y asistida por el Letrado D. Francisco Solans Puerto; siendo demandada la **DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA**, representada y asistida por el ABOGADO DEL ESTADO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación de la parte actora se formuló demanda en la que, tras exponer los hechos y fundamentos legales que estimó oportunos en apoyo de su pretensión, terminó suplicando que se dictara sentencia que estimara íntegramente la demanda y declare la nulidad de la extinción del Permiso de Residencia Permanente.

SEGUNDO.- Admitida la demanda, se solicitó por la parte actora que se declarara el pleito concluso para sentencia sin necesidad de vista ni escrito de conclusiones. La parte demandada, la Abogacía del Estado se opuso a la demanda en los términos que constan quedando el pleito visto para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PRIMERO- Es objeto del presente recurso contencioso-administrativo la resolución de la Oficina de Extranjeros de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana de fecha 10/04/2012 por la que se acuerda declarar extinguida la autorización de residencia de larga duración concedida a la ciudadana de nacionalidad marroquí DÑA. SAIDA CHNAK

En la resolución de 10/04/2012 se dice, en primer lugar, que la interesada era titular de una autorización de residencia de larga duración en virtud de resolución de 12/07/2011; en segundo lugar, que el 18/11/2011 se había recibido informe de la Dirección General de la Policía comunicando que la ahora recurrente había permanecido fuera de España entre el 01/06/2009 y el 18/03/2011, cuando era titular de una autorización de residencia por reagrupación familiar, lo que de acuerdo con lo establecido en el art. 162. 2.e) del RD 557/2011 constituye causa de extinción de dicha autorización y determinar que la posterior obtención de su Autorización de Residencia de Larga Duración sea fraudulenta.

En el expediente administrativo consta la Autorización de Residencia de Larga Duración al folio 53, lleva fecha de 12/07/2011, constancia de que la petición fue presentada el 11/05/2011 y se concede desde el 22/04/2011 hasta la fecha de validez de la tarjeta de identidad del extranjero de quien depende. El informe de la Policía -folio 55- tiene fechas de entrada en la Delegación del Gobierno 15 y 18/11/2011 y la resolución recurrida es de 10/04/2012 como se ha indicado ya y consta notificada el 17/04/2012 (folios 57 a 59). Asimismo consta que el trámite de audiencia fue notificado el 28/11/2011.

SEGUNDO.- En su escrito de demanda, la parte actora alega en primer lugar la caducidad del expediente: habiéndose iniciado el expediente según se dice en el texto de la resolución el 18/11/2011 han transcurrido más de tres meses hasta la resolución, en aplicación de lo dispuesto en el art. 3 del Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, en relación con el art. 44.2 de la Ley 30/92.

Aun tomando como referencia la fecha en que se notificó a la recurrente el trámite de audiencia, el 28/11/2011, es notorio que la resolución de extinción de la Autorización de Residencia de Larga Duración se dictó transcurridos más de tres meses, por tanto, más allá del plazo establecido en el art. 92. 1 de la Ley 30/92.

Frente a ello, en la contestación a la demanda se dice que ha de aplicarse el art. 225 del RD 557/2011; sin embargo, tal alegato no ha de tener favorable acogida: tal precepto se refiere al procedimiento sancionador propio de las infracciones y sanciones a que se refiere el art. 50 y siguientes de la Ley de Extranjería distinto de los supuesto de extinción de la Autorización de Residencia de Larga Duración que regula el art. 166 del Reglamento.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

En efecto, el art. 166 del Reglamento de Extranjería (RD 557/2011), referido a la "Extinción de la autorización de residencia de larga duración", establece lo siguiente:

1. La extinción de la autorización de residencia de larga duración y de la autorización de residencia de larga duración-UE se producirá en los casos siguientes:

- 1. Cuando la autorización se haya obtenido de manera fraudulenta.*
- 2. Cuando se dicte una orden de expulsión en los casos previstos en la Ley.*
- 3. Cuando se produzca la ausencia del territorio de la Unión Europea durante doce meses consecutivos.*

Esta circunstancia no será de aplicación a los titulares de una autorización de residencia temporal y trabajo vinculados mediante una relación laboral a organizaciones no gubernamentales, fundaciones o asociaciones, inscritas en el registro general correspondiente y reconocidas oficialmente de utilidad pública como cooperantes, y que realicen para aquéllas proyectos de investigación, cooperación al desarrollo o ayuda humanitaria, llevados a cabo en el extranjero.

- 4. Cuando hubiera adquirido la residencia de larga duración-UE en otro Estado miembro.*

2. Además, se producirá la extinción de la autorización de residencia de larga duración-UE tras una ausencia de territorio español de seis años. La Dirección General de Inmigración, previo informe de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, podrá determinar la no extinción de una autorización por esta causa ante la concurrencia de motivos excepcionales que así lo aconsejen."

Y el art. 162. 2 que cita la resolución en sus "hechos":

2. La autorización de residencia temporal se extinguirá por resolución del órgano competente para su concesión, conforme a los trámites previstos en la normativa vigente para los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones, cuando se constate la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- 1. Cuando el extranjero cambie o pierda su nacionalidad, sin perjuicio de que pueda adquirir otra autorización de residencia en atención a las nuevas circunstancias.*
- 2. Cuando desaparezcan las circunstancias que sirvieron de base para su concesión.*



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

3. *Cuando se compruebe la inexactitud grave de las alegaciones formuladas o de la documentación aportada por el titular para obtener dicha autorización de residencia.*
4. *Cuando deje de poseer pasaporte, documento análogo o, en su caso, cédula de inscripción, válidos y en vigor, salvo que pueda justificar que ha realizado los trámites necesarios para la renovación o recuperación del pasaporte o documento análogo.*
5. *Cuando se permanezca fuera de España durante más de seis meses en un periodo de un año.*

No se trata de Derecho sancionador y, por tanto, no es de aplicación el régimen especial que regula el Reglamento de Extranjería y los plazos de caducidad del procedimiento que en el mismo se establecen en el art. 225. La obligación de resolver en tres meses se apoya en lo dispuesto en el art. 42. 3 en relación con el art. 92 de la Ley 30/92, y comprobada la secuencia temporal indicada más arriba, ha de concluirse que procede declarar la caducidad del expediente y estimar el recurso por ese motivo.

TERCERO.- El art. 139 LRJCA, en la redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal, preceptúa que *"1. En primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho"*. En el presente caso, no se advierte fundamento para apartarse de la regla general que prevé el precepto por lo que procede imponer las costas a la parte demandada.

Vistos los preceptos citados, y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

1º Que DEBO ESTIMAR Y ESTIMO el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por K frente a la resolución de la Oficina de Extranjeros de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana de fecha 10/04/2012 por la que se acuerda declarar extinguida la autorización de residencia de larga duración concedida a la ciudadana de nacionalidad marroquí que se anula y deja sin efecto por caducidad.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

2º Imponer las costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de QUINCE días en este Juzgado, para su conocimiento por la Sala de Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con cumplimiento, en su caso, de la previa constitución de Depósito en los términos de la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, introducida por Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Firme que sea, devuélvase el expediente administrativo a su procedencia con certificación de esta sentencia que ha de servir de comunicación de la que habrá de acusar recibo en diez días y comunicar en el mismo plazo a este Juzgado cual es el órgano responsable del cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo y llevar a puro y debido efecto el mismo.

Así por ésta, mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

GENERALITAT
VALENCIANA